

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	DIVISORIO (No. 2019-00077-00)
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PACHÓN SÁNCHEZ Y OTRO
DEMANDADOS:	ROSALBINA PACHÓN SÁNCHEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con los documentos relacionados con la notificación de los demandados RUFINO PACHÓN SÁNCHEZ y FRANCY PACHÓN RODRÍGUEZ.

Tales quirógrafos no pueden ser considerados, ya que el texto de los comunicados remitidos (folios 184 y 186), no permite establecer si se trata del citatorio reglamentado en el artículo 291 del Código General del Proceso, o del aviso de notificación que trata el canon 292 ibídem.

Vale destacar que los mencionados documentos se denominan "NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 DEL C. G. del P.", pero en su texto se informa al destinatario que cuenta con el término de diez (10) días para comparecer a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a renglón seguido se le advierte que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. Tal redacción no se ajusta a las disposiciones procesales pertinentes.

Adicionalmente, de manera no menos trascendente se advierte que los documentos remitidos a los accionados referidos, fueron devueltos por la empresa de servicio postal, por la causal "no existe número", tal como se acredita a los folios 184 y 186 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

Primero: NO CONSIDERAR los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante.

Segundo: Por la parte actora indíquese la dirección donde pueden ser notificados los demandados RUFINO PACHÓN SÁNCHEZ y FRANCY PACHÓN RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta la causal de devolución de los documentos remitidos a las referidas personas, certificada por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA